

NARIO, por Auto de fecha 21 de Mayo de 2009, se ha acordado despachar ejecución de la Sentencia dictada, por un principal de CUATRO MIL CIEN EUROS, más otros OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS calculados provisionalmente para costas e intereses.

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a ESPUELAS Y MANSILLA CONSTRUCCIONES, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. En HUESCA a veintidós de mayo de dos mil nueve. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- La secretaria judicial, M^a Ángeles Avilés Jerez.

JUZGADO DE LO SOCIAL

NÚMERO DOS

LLEIDA

3871

Ejecutorias 91/2009.

Secretario Judicial LUIS FRANCISCO BERNAL MARTÍN.

EDICTO

Según lo acordado en ejecución 91/2009, seguidos en este Juzgado a instancia de Pablo Roberto Aguayo Carvajal contra CONSTRUCCIONES CUSMARCA, S.L. en relación a Ejecutorias 91/2009 por el presente se notifica a CONSTRUCCIONES CUSMARCA, S.L. en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en fecha 27 de abril de 2009, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

PARTE DISPOSITIVA

Procede ejecutar el título ejecutivo indicando en los antecedentes de hecho de esta resolución a instancia de Pablo Roberto Aguayo Carvajal contra CONSTRUCCIONES CUSMARCA, S.L. por un principal de 5055,36 EUR Euros y 505,54 EUR Euros intereses provisionales, (art. 576 L.E.C.) más 505,54 EUR Euros (art. 249 L.P.L.) . que se fijan provisionales para costas, y en su consecuencia:

Trábase embargo de bienes de la demandada en cantidad suficiente para cubrir las cantidades reclamadas.

Sirva esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva que practicará la diligencia de embargo en el domicilio, o en cualquier otro en que se hallara la empresa, con sujeción al orden y limitaciones legales establecidas en el art. 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de constar la suficiencia de los bienes embargados (Art. 252 L.P.L.) y depositándose los que se embarguen con arreglo a derecho, con advertencia al depositario de sus obligaciones (art. 252 y 435 CP), pudiéndose recabar para todo ello el auxilio de la Policía Judicial si fuere preciso (arts. 443 y 445 de la L.O.P.J.).

No obstante, desconociéndose por el momento la existencia de bienes suficientes titularidad de la apremiada, practíquense los trámites de averiguación de bienes de la misma con arreglo a las normas previstas en los artículos 248 y 274 de la L.P.L. y expídanse por El Secretario Judicial los correspondientes oficios y mandamientos al Ilmo. Sr. Alcalde y a los Sres. Registradores de la Propiedad de los domicilios de la apremiada, al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y en su caso al Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya y a la Gerencia Territorial del Area Metropolitana (Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria) a fin de que, en el plazo máximo de un mes faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tengan constancia, tras la realización por los indicados Organismos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Adviértase a las Autoridades y Funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo ordenado (arts. 75-3 y 239-3 de la L.P.L.).

Se da audiencia al Fondo de Garantía Salarial por el plazo máximo de quince días, para que designe bienes e inste lo que a su derecho convenga, procediéndose, en su caso, a dictar la insolvencia provisional de ser negativas las averiguaciones. Sin perjuicio de ello, requiérase a la parte actora para que, en el plazo de quince días, pueda facilitar nuevos domicilios o bienes sobre los que trabar embargo bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo y bajo su responsabilidad, podrá entenderse que ignora esta circunstancia.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial. Requiérase y adviértase al apremiado en los términos de la misma. Se advierte que esta resolución no es firme y que contra la misma podrán interponer en plazo de CINCO días hábiles recurso de reposición ante este Juzgado u oponerse el apremiado en el mismo plazo, salvo cuando su domicilio no fuere conocido o se ignorase su paradero, en cuyo caso la oposición podrá formularse en el plazo de nueve días desde la notificación por edictos de este auto.

Adviértase al ejecutado notificado por edictos que, en lo sucesivo, todas las providencias que recaigan, y cuantas citaciones y emplazamientos deban hacerse se le notificarán en los estrados de este Juzgado.

Y librese Oficio al Órgano correspondiente en averiguación del domicilio exacto y demás datos en relación con la parte ejecutada.

Se tiene por designado al Letrado MANEL NOGUERO PUYAL en nombre y representación de PABLO ROBERTO AGUAYO CARVAJAL.

Lo acuerda y manda el/la Ilmo./a. Sr./a. D./ña. M. José Gil Lázaro magistrada juez de Juzgado Social 2 Lleida.

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Lleida, a veinticinco de mayo de dos mil nueve.-El secretario judicial (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

NÚMERO TRES

HUESCA

3934

N.I.G. 22125 2 0300051/2009.

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 38 /2009.

DON RAFAEL LOPEZ-MELUS MARZO, Secretario Judicial del Juzgado de la Instancia e Instrucción número 3 de Huesca, con funciones de registro civil y mercantil.

HAGO SABER: Que en diligencias previas 866/08 se ha dictado la siguiente resolución:

«PROVIDENCIA DEL/LA MAGISTRADO D./DÑA. ALFONSO MARIA MARTINEZ ARESO.

En HUESCA, a quince de mayo de dos mil nueve.

Dada cuenta, visto el estado de las presentes diligencias hágase en el Boletín Oficial de la Provincial ofrecimiento de acciones que marca la ley en su Art. 109 y 110 al lesionado Marcin Kocinski, una vez verificado se acordara

Lo manda y firma S.S^a DOY FE.»

Y para que conste de legal notificación al lesionado antes mencionado se expide el presente en la ciudad. de Huesca, a 15 de mayo del dos mil nueve. Secretario judicial (ilegible).

Otros Anuncios

COMUNIDAD DE REGANTES «SAN PEDRO»

3952

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

DÍA 20 DE JUNIO DE 2009

La Comunidad de Regantes «San Pedro» celebrará Asamblea General Extraordinaria el día 20 de junio de 2009, a las 16:30 horas en primera convocatoria y a las 17:00 horas en segunda, en el salón Multiusos de la Plaza de la Constitución en Castelflorite, para tratar el siguiente Orden del Día:

Punto uno: Renovación por mitad de los miembros de la Junta de Gobierno.

Se renovarán parcialmente a razón de la mitad del total de los miembros de la Junta de Gobierno, cesando automáticamente por cumplimiento de mandato los siguientes:

- Por parte de Castelflorite:

*Alberto Loscertales Solano

*Mariano Latre Larroy

*Antonio Loscertales Barron

- Por parte de Santalecina: *Pablo Porte Agel

- Por parte de El Tormillo: * David Solano Rubiella

- Por parte de Pomar de Cinca: * José Gay Rivera

- Quedan todavía vacantes un vocal por parte de Estiche de Cinca y uno por parte de Terreu y uno por parte de Alcolea de Cinca.

En cumplimiento de lo estipulado en los Estatutos, cabe destacar los siguientes aspectos sobre el proceso electoral:

1.- Las listas electorales con los regantes de pleno derecho, estarán expuestas en la CR San Pedro, entre los días 25 de mayo a 1 de junio de 2009, para que quien lo considere oportuno, pueda presentar alegaciones sobre las hectáreas asignadas.

2.- Las alegaciones, en caso que se presenten, serán resueltas antes del día 8 de junio de 2009. Las hectáreas a contemplar serán las que consten en alta, con anterioridad a esta convocatoria.

3.- Entre los días 09 a 15 de junio de 2009 (hasta las 12,00 horas), se admitirán las candidaturas, individuales o colectivas, que se presenten, diferenciadas para cada localidad y según el modelo adjunto.

4.- La mesa electoral estará compuesta por miembros de la Junta de Gobierno en funciones, admitiéndose representantes de cada candidatura, siendo público tanto el proceso electoral, como el posterior recuento de votos.

5.- Los votos se asignaran en base a un voto por hectárea, no se contarán los decimales.